

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-46-CBC-2024

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA
EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS,
PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO,
RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS
QUE PRESTA EL CBC**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-46-CBC-2024**“REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”**

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Nro. 001-GADIPMC-DA-2024 de 15 de enero de 2024, suscrita por el Señor Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, quien en uso de sus funciones y atribuciones resuelve ratificar en el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe al Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán por un período adicional de 4 años.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...); literal, m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece: “*...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...); Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...*”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece: “*Objeto y determinación de las tasas. – Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza*”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – (COESCOP) - determina: “*Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son*

entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina cuales son las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en sus numerales 1 y 3 dispone: “*1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 21 dispone: “*Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”;

Que, el artículo 55 del Código Tributario trata lo referente a la prescripción de la acción de cobro, mismo que dispone lo siguiente: “*La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”;

Que, la Ley de defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone en la parte pertinente lo siguiente: “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento*”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone expresamente lo siguiente: “*Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser*

suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas. ”;

Que, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 39 imnumerado dispone lo siguiente. - *El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 339 dispone lo siguiente: *“El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente”;*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349.- *El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.*

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 350.- *El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación: a) Solicitud de inspección del local; b) Informe favorable de la inspección; c) Copia del RUC; y, d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).*

Para el otorgamiento del permiso para vehículos: a) Solicitud de inspección del vehículo; b) Informe favorable de la inspección; y, c) Copia de la matrícula del vehículo.;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta lo siguiente: “*El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios.*”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sancionada con fecha tres de enero de 2020, dispone: “*Regulación Local. - en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Expedir la Reglamentación necesaria para el funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; 4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles*”;

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, establece: “*Fuentes de ingreso. – Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los siguientes: (...) 7. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la Ley y en las Ordenanzas respectivas*”;

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, dispone: “*Prohibición. – Los ingresos de los Cuerpos de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la ley de defensa Contra Incendios. La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho*”;

Que, la Disposición Transitoria PRIMERA de la Ordenanza ibidem, manifiesta: “En un plazo no mayor de 45 días de aprobada la presente ordenanza, se presentará el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y CATÁSTROFES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ESTUDIO, SALUD, SERVICIOS, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN CAYAMBE, hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se seguirá realizando el cobro de los permisos de funcionamiento según la tabla de servicios que cobra del Cuerpo de Bomberos de Cayambe a los diversos giros comerciales del cantón”;

Que, la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 033-17-SIN-CC. CASO Nro. 0059-16-IN, N. “ 032-17-SIN-CC, CASO Nro. 0023-16-IN y Nro. 034-17-SIN-CC CASO Nro. 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: “*la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige*”;

Que, la Sentencia Nro. 018-12-SIN-CC, Caso Nro. 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de lago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, con fecha 30 de julio de 2020, los Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, aprueban en unanimidad el borrador del Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020 el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se reúne en sesión ordinaria convocada mediante Circular Nro. CBC-CBC-2020-0040-C de 18 de diciembre de 2020, con la finalidad de tratar entre otros temas el segundo análisis y resolución del “Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, donde posterior a ello se aprobó por unanimidad de los miembros del comité;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2020-0278-OF de 24 de diciembre de 2020 se remite al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe el “Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, mediante Oficio Nro. GADIPMC-PS-2022-0007-O de 10 de enero de 2022 el Procurador Síndico del del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a la fecha emite la respuesta respectiva en lo referente a la presentación del “Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, manifestando en la parte pertinente lo siguiente: *“Revisado el proyecto de ordenanza, se verifica que la pretensión es definir un costo por los servicios que presta el CBC, lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 del COESCOP, numerales 1 y 3, es de estricta responsabilidad del Concejo de Administración y Planificación.*

Con lo expuesto, recomiendo:

Devolver el trámite al peticionario adjuntando para ello la presente negativa”;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-CBC-2024-0807-M de 19 de agosto de 2024 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe dispone a la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego lo siguiente: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de la C.G.E, SE DISPONE a la GESTIÓN DE PREVENCIÓN E INGENIERÍA DEL FUEGO emitir el INFORME TÉCNICO Y LA TABLA DE TASAS DE COBRO POR LOS SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, para dar continuar con el trámite pertinente”;*

Que, mediante Memorando Nro. CBC-GPIIF-2024-0126-M de 19 de agosto de 2024, el Jefe de la Gestión de Prevención e Ingeniería del Fuego remite el Informe del proyecto de la tabla de tasas de cobros por servicio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe Nro. CBC-GPIIF-GP-001-IF;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-CBC-2024-0809-M de 19 de agosto de 2024 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe dispone a la Gestión Financiera lo siguiente: *“emitir el informe financiero de viabilidad en base al INFORME DEL PROYECTO DE*

DE LA TABLA DE TASA DE COBROS POR SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE., para dar continuar con el trámite ante el comité de administración y planificación, y se proceda acorde a la normativa legal vigente. Así como a la Gestión de Asesoría Jurídica lo siguiente: “emitir el informe jurídico de viabilidad en base al INFORME DEL PROYECTO DE LA TABLA DE TASA DE COBROS POR SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE para dar continuidad con el trámite ante el comité de administración y planificación”;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-GAJ-2024-0081-M de 20 de agosto de 2024 el Analista de la Gestión de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico Informe referente a la tabla de tasa de cobros por servicio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe Nro. 07-CBC-GAJ- 2024;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-GF-2024-0869-M de 22 de agosto de 2024 la Jefa Financiera remite el Informe Financiero para el Reglamento de tasas de servicios del Cuerpo de Bomberos de Cayambe Nro. CBC-GF-2024-07-IT;

Que, mediante Memorando Nro. CBC-CBC-2024-0825-M, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe dispone lo siguiente: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de la C.G.E una vez que se ha emitido los informes correspondientes de la GESTIÓN DE PREVENCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA, SE DISPONE a la GESTIÓN DE ASESORIA JURIDICA elaborar el borrador del Reglamento para LA TABLA DE COBRO DE TASAS DE SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, para dar continuar con el trámite pertinente ante el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en base a la normativa legal vigente”;*

Que, mediante Memorando Nro. CBC-GAJ-2024-0083-M de 23 de agosto de 2024 el Analista de la Gestión de Asesoría Jurídica remite el Proyecto de “REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”, para que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe en base a sus competencias conozca y apruebe el mismo;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2024-0484-OF de 28 de agosto de 2024 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe realiza la convocatoria a Sesión Ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe a realizarse el día viernes 30 de agosto de 2024 a las 08:00, sesión en la cual se trata en el punto número 3 la Presentación del Borrador del “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, en atención a la convocatoria realizada por el Jefe de Bomberos, se reúne en sesión ordinaria el Comité de Administración y Planificación y conforme se desprende del ACTA SO-CAP-CBC- Nro. 05-2024 de 30 de agosto de 2024 en el punto número 3 se trató la Presentación del Borrador del “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, el cual una vez puesto en conocimiento de los

Miembros del Comité de Administración y Planificación fue aprobado por unanimidad de los mismos;

En uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento que regula el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, conforme se desprende del Acta de Sesión Ordinaria Nro. ACTA SO-CAP-CBC- Nro. 05-2024 de 30 de agosto de 2024, aprobado y expedido por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 2.- Disponer a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publicar el presente reglamento en la página web institucional, de igual manera publicar en la página web en la pantalla de inicio los requisitos para el permiso de funcionamiento mismos que se encuentran determinados en el artículo 43 del reglamento en mención.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Gestión Financiera, así como a la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego, para su inmediata aplicación y ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.



Mgs. Edwin Oswaldo Yugsí Tipán

JEFE CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

Elaborado por:	Abg. Darío Javier Guevara Mejía	Analista de Asesoría Jurídica	A QR code that, when scanned, provides an electronic signature. The text within the QR code reads: "Firmado electrónicamente por: DARÍO JAVIER GUEVARA MEJÍA".
----------------	---------------------------------	-------------------------------	--

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría General del Estado en atención a las diversas consultas planteadas por parte de diferentes cuerpos de bomberos del país, así como por los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ha manifestado que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pero se rigen por la ley de la materia, es decir, para ellos el legislador ha expedido sus propias leyes que regulan su accionar, así también, el COOTAD y el COESCOP determinan que los cuerpos de bomberos son entidades que contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos.

La Ley de Defensa contra Incendios a través de su Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada en su artículo 12 dispone en la parte pertinente lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento”*, en concordancia a lo determinado en el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorga la facultad al Comité de Administración y Planificación para aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...); literal, m) Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece: “...*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...); Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...*”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece: “*Objeto y determinación de las tasas. – Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda*

cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – (COESCOP) - determina: “*Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.*

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina cuales son las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en sus numerales 1 y 3 dispone: “*1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 21 dispone: “*Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”;

Que, el artículo 55 del Código Tributario trata lo referente a la prescripción de la acción de cobro, mismo que dispone lo siguiente: “*La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”;

Que, la Ley de defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone en la parte pertinente lo siguiente: “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento*”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone expresamente lo siguiente: “*Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 39 imnumerado dispone lo siguiente. - *El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 339 dispone lo siguiente: *“El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente”;*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349.- *El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.*

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 350.- *El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación: a) Solicitud de inspección del local; b) Informe favorable de la inspección; c) Copia del RUC; y, d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).*

Para el otorgamiento del permiso para vehículos: a) Solicitud de inspección del vehículo; b) Informe favorable de la inspección; y, c) Copia de la matrícula del vehículo.;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta lo siguiente: *“El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no*

tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios.”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sancionada con fecha tres de enero de 2020, dispone: “*Regulación Local. - en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Expedir la Reglamentación necesaria para el funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; 4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles*”;

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, establece: “*Fuentes de ingreso. – Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los siguientes: (...) 7. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la Ley y en las Ordenanzas respectivas*”;

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, dispone: “*Prohibición. – Los ingresos de los Cuerpos de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la ley de defensa Contra Incendios. La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho*”;

Que, la Disposición Transitoria PRIMERA de la Ordenanza ibidem, manifiesta: “*En un plazo no mayor de 45 días de aprobada la presente ordenanza, se presentará el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y CATÁSTROFES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ESTUDIO, SALUD, SERVICIOS, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN CAYAMBE, hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se seguirá realizando el cobro de los permisos de funcionamiento según*

la tabla de servicios que cobra del Cuerpo de Bomberos de Cayambe a los diversos giros comerciales del cantón”;

Que, la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 033-17-SIN-CC. CASO Nro. 0059-16-IN, N. “032-17-SIN-CC, CASO Nro. 0023-16-IN y Nro. 034-17-SIN-CC CASO Nro. 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: *“la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige”*;

Que, la Sentencia Nro. 018-12-SIN-CC, Caso Nro. 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de lago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, con fecha 30 de julio de 2020, los Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, aprueban en unanimidad el borrador del Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020 el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se reúne en sesión ordinaria convocada mediante Circular Nro. CBC-CBC-2020-0040-C de 18 de diciembre de 2020, con la finalidad de tratar entre otros temas el segundo análisis y resolución del “Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, donde posterior a ello se aprobó por unanimidad de los miembros del comité;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2020-0278-OF de 24 de diciembre de 2020 se remite al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe el “Proyecto de Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”;

Que, mediante Oficio Nro. GADIPMC-PS-2022-0007-O de 10 de enero de 2022 el Procurador Síndico del del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a la fecha emite la respuesta respectiva en lo referente a la presentación del “Proyecto de

Ordenanza de Tasas de Servicio que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe”, manifestando en la parte pertinente lo siguiente: “*Revisado el proyecto de ordenanza, se verifica que la pretensión es definir un costo por los servicios que presta el CBC, lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 del COESCOP, numerales 1 y 3, es de estricta responsabilidad del Concejo de Administración y Planificación.*

Con lo expuesto, recomiendo:

Devolver el trámite al peticionario adjuntando para ello la presente negativa”;

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la ley, expide el:

“REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO, PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO**

Artículo 1. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular el cobro de tasas de servicios, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria, sin exención, dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes

u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrolle su actividad económica, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Artículo 4. Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera, pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y privados, instituciones internacionales, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 5. Fuentes de Ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso además de las que contemplan las Leyes que regulan a los Cuerpos de Bomberos del País; la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, son también las tasas que contempla este reglamento.

Artículo 6. Prohibición. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea de la gestión institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, la asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Artículo 7. Tasa de Servicio. – Es la tasa por concepto de servicios de extinción, prevención de incendios y socorro, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrolle su actividad, con o sin fines de lucro, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Artículo 8. Permiso de Funcionamiento. - Consiste en la autorización o certificación de conformidad al cumplimiento de las normas técnicas vigentes en materia de prevención de incendios otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe a las actividades económicas donde desarrollan su actividad en la circunscripción del cantón Cayambe; este valor no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 9. Documento habilitante para el funcionamiento. - El documento habilitante que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, es el comprobante electrónico (factura) de cobro misma que equivale al certificado de permiso de funcionamiento, donde se encuentra especificado los rubros de facturación, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Nro. MINFIN-DNI-2014-0009-O, de 23 de junio de 2014, suscrito por la Lic. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, del Ministerio de Finanzas, a la fecha.

Artículo 10. Categorización. - Son todas las actividades que se encuentran enmarcadas en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; y se establece la siguiente categoría basados en que, a mayor área mayor capacidad de almacenar material combustible:

- 1 a 50 m² Pequeño
- 50.01 a 200m² Mediano
- 200.01 m² en adelante Grande

Artículo 11. Vigencia. - El permiso de funcionamiento y la tasa de servicio, tendrá vigencia de un año fiscal (del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso).

Se exceptúan de este período de vigencia los permisos ocasionales establecidos en el artículo 21 literal c), del presente reglamento.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL TRIBUTO

Artículo 12. Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas descritas en este reglamento, es el Cuerpo de Bomberos de Cayambe dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo 13. Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrolle su actividad, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 y 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Artículo 14. Hecho Generador. - Las tasas de servicio y permiso de funcionamiento, establecidas en el presente reglamento se generan por la emisión de los respectivos permisos, certificados de los demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS E INGENIERÍA DEL FUEGO

Artículo 15. Inspección y control periódico. - Corresponde a la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de los Inspectores / Notificadores, realizar inspecciones y visitas periódicas a los locales comerciales públicos y privados, y demás establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, a fin de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención de incendios.

La Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego será la responsable de verificar que todos los establecimientos dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe, cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

Artículo 16. Facultades del Inspector/Notificador. – Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, tienen la facultad de realizar controles sin previo aviso, a todo giro comercial, establecimientos e instituciones públicas y privadas, actividades comerciales, de concentración pública y otras consideradas de exposición a riesgos, para verificar la aplicación de las medidas de seguridad, riesgos y prevención de incendios. Además, tendrá la facultad de revisar la actualización del documento habilitante de funcionamiento y el cumplimiento de obligaciones, dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 114 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos.

Las/los Inspectores / Notificadores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe en el ejercicio de sus funciones deberán estar plenamente identificados con el uniforme y documento de identificación institucional.

Artículo 17. Citaciones. - Las / los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe tienen la facultad de emitir citaciones cuando existan incumplimientos de la normativa legal vigente, respecto a materia de prevención y seguridad contra incendios. Citación que será emitida a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales.

Artículo 18. Clausura de locales. - De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, de no cumplir con lo requerido, el jefe Institucional se dirigirá mediante oficio a las entidades correspondientes, solicitando la clausura.

Artículo 19. Procedimiento de aplicación. - Una vez entregada la primera citación a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, quienes no comparezcan en el término de 8 días, se realizará una nueva citación.

Si en caso de ser reincidente y no acudiera a la segunda citación, en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si al término del plazo establecido no cumpliera, el (la) Tesorero(a) remitirá el informe a la máxima autoridad para que se notifique a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local conforme la normativa legal vigente.

Artículo 20. Autorización para reapertura del establecimiento. - Para reabrir el local sancionado los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, deberán actualizar la documentación habilitante para su funcionamiento y los pagos por concepto de tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios, además del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal técnico de la Gestión de Prevención de Riesgos e Ingeniería de Fuego. La multa será el equivalente al 25% del SBU (salario básico unificado).

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A TASAS

Artículo 21. Servicios que presta la institución. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cayambe son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** – Es el permiso de funcionamiento y/o autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite a todas las actividades económicas para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios.
- b) **Permiso anual de funcionamiento para vehículos.** – Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para vehículos de transporte de combustible, gas licuado de petróleo GLP, gas, o cualquier material peligroso; transporte público, buses, colectivos,

trenes, transporte escolar, ferrocarriles, entre otros; tienen vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre).

- c) **Permisos ocasionales de funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite para la realización de una actividad considerada como no permanente, se emitirá el PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO y su validez será determinada al momento de la emisión del permiso; la solicitud debe ser presentada al menos en el término de cinco (5) días previo al evento, siempre y cuando se dé cumplimiento con los artículos 350 y 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- d) **Visto Bueno de Planos.** - Es la autorización técnica (previa), en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe sobre un proyecto de construcción (existentes, nuevas, ampliaciones, modificaciones).
- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe emite posterior a la autorización del Visto Bueno de Planos, toda vez que, se constata la implementación del sistema de prevención y seguridad contra incendios, debidamente instalada y operable. Previo al informe favorable del responsable de la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- f) **Certificado de Factibilidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, previo a la construcción de un proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado.
- g) **Certificado Definitivo de Gas Licuado de Petróleo (GLP).** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, una vez concluida la construcción del proyecto de gas licuado de petróleo (GLP) centralizado, con la inspección técnica favorable, por parte del personal de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.
- h) **Capacitación, Talleres y/o Cursos, Charlas.** - Las capacitaciones, cursos, charlas que sean de la competencia del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, sean estas de operación básica contra incendios, simulacros de control de emergencias, curso básico de primeros auxilios, materiales peligrosos, rescate, entre otros, se aplicará al sector privado, mediante solicitud dirigida al Jefe de Bomberos y tendrá un rubro establecido en este reglamento.

CAPÍTULO V

FÓRMULAS Y PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE TASAS DE SERVICIOS Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 22. Tasa de servicio para actividades económicas. - Es el valor que se cobra a todas las actividades económicas en base al siguiente tarifario; para las actividades sin local comercial se considerará la categoría de pequeño, previa presentación del informe de inspección:

TIPO DE COMERCIO	V. FIJO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ACTIVIDADES DE ESTÉTICA				
Venta de perfumes, cosméticos		16	32	47
Venta de bisutería		16	32	47
Actividades de lavado, corte, peinado, teñido, ondulación y alisado del cabello		12	17	21
Actividades de masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, otros		12	17	21
Actividades de centros de spa, salones de adelgazamiento, salones de masaje		23	47	70
Actividades de afeitado y recorte de barba		12	17	21
Actividades de peluquería canina		12	17	21
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA MÚSICA				
Alquiler de instrumentos musicales		12	23	35
Venta de videos y música cd's		12	17	21
Venta de instrumentos musicales y sistemas de audio		16	24	36
Actividades de cantantes, orquestas o banda, incluido actividades para la producción		23	35	52
Venta de discos y cintas grabadas		23	35	52
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONSTRUCCIÓN				
Actividades de alquiler de encofrados metálicos, andamios		32	56	150
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción		43	63	106
Comercialización de maquinaria pesada		123	153	206
Constructora		152	190	228
Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y yeso		43	63	106
Fabricación de bloques para construcción		43	63	106
Fabricación de ladrillos		43	63	106
Fabricación de lapidas en mármol		43	63	106
Mantenimiento y reparación de maquinaria		43	63	106
Fontanería (plomería, gasfitería) e instalación de calefacción y aire acondicionado.		12	17	21
Construcción de todo tipo de edificios residenciales		43	85	150
Construcción de todo tipo de edificios no residenciales		43	85	150
Construcción de obras comunes de ingeniería civil		152	190	228
Construcción de invernaderos		43	85	150
Servicios especializados de construcción diseño mantenimiento de instalaciones industriales		152	190	228
Contratistas de mano de obra		43	85	150
Venta de maquinaria y equipos de construcción		123	153	206
Venta de materiales de construcción		43	63	150
Venta de cerámicas		21	43	64

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA				
Actividades de enseñanza de idiomas		32	63	95
Otros tipos de enseñanza		32	63	95
Enseñanza música		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE				
Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire...		32	56	106
Organización y gestión de competencia deportivas al aire libre o bajo techo		32	56	106
Venta de artículos deportivos		12	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS A VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y OTROS				
Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado y cambios de aceite		43	63	83
Mantenimiento y reparación de motocicletas		16	24	42
Reparación y mantenimiento de bicicletas		16	24	36
Venta de partes, piezas y accesorios de motocicletas		16	24	36
Venta de motocicletas		50	85	106
Venta de partes, componentes, suministros, herramientas para vehículos automotores		32	47	70
Venta de lubricantes, refrigerantes, para vehículos automotores.		21	32	53
Venta de vehículos (sucursales)		100	153	307
Compra, venta e intermediación al por menor de vehículos usados		100	153	217
Alquiler de vehículo con conductor		21	43	64
Servicios de instalaciones y mantenimiento de motores eléctricos		43	85	128
Actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores		43	85	128
Reparación de bicicletas		16	23	35
Venta de bicicletas		16	23	35
Venta de partes, piezas y accesorios para bicicletas		16	23	35
Venta de neumáticos(llantas) aros.		32	47	70
Servicio de remolques de automotores		50	100	150
Servicios de vulcanización		12	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ASESORAMIENTO				
Actividades de asesoramiento y gestión		32	100	151
Actividades de consultoría		61	123	184
Servicio de capacitación		32	63	95
Otras actividades de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales		32	63	95
Actividades de planificación organización funcionamiento control e información		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS A ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
Servicio de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos		32	56	83
Servicio de instalación mantenimiento y reparación de artefactos eléctricos		32	56	83
Servicio público de energía eléctrica		102	204	307

Venta material eléctrico		21	32	42
Mantenimiento y reparación de electrodomésticos		16	23	35
Instalación de accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, redes inform...		61	123	184
Venta de equipos, maquinaria y aparatos eléctricos		16	32	47
Venta de aparatos eléctrico		21	32	42
Servicio técnico de aparatos de refrigeración y aire acondicionado		12	23	64
Servicio de instalación mantenimiento y reparación de artefactos eléctricos		21	43	64
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS				
Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado		32	56	70
Servicios de logística		102	204	307
Actividades de transporte y entrega de correspondencia		32	56	106
TRANSPORTE DE OXÍGENO EN CILINDROS				
De 1 a 50 cilindros		43		
De 51 a 100 cilindros		50		
De 101 a 150 cilindros		84		
ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO				
Actividades turísticas		21	32	53
Centro turístico/ pesca deportiva		32	56	83
Explotación de piscinas		32	56	106
Agencias de viaje		43	85	128
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD Y FINANZAS				
Actividades relacionadas con la contabilidad		21	43	53
Inscripción de títulos de propiedad mercantil		102	204	307
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SEGURIDAD PRIVADA				
Actividades de seguridad privada		102	204	307
Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad		32	56	106
Venta de equipo de seguridad		50	100	150
Servicios de guardias de seguridad		32	56	106
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS ARTESANÍAS				
Fabricación de artesanías		16	23	35
Venta de recuerdos, sellos, monedas, artículos religiosos y artesanías		16	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELECTRODOMÉSTICOS				
Venta de electrodomésticos		43	85	150
Venta artefactos electrodomésticos		43	85	150
Venta de partes y accesorios para aparatos de uso doméstico		43	85	150
Venta de artículos para el hogar		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS A CALZADO				
Reparación de calzado		6	12	21

Fabricación de calzado de cuero y mediante cualquier proceso		32	63	95
Venta de calzado		32	48	70
ACTIVIDADES RELACIONADAS A TEXTILES				
Venta de productos textiles, prendas de vestir y calzado		21	32	53
Venta de ropa tejida de bebe		21	32	53
Venta de ropa interior		21	32	53
Venta al por mayor de artículos de mercerías: agujas, hilo de costura, botones		21	32	53
Venta de lanas		21	32	53
Confección de prendas de vestir		12	23	35
Actividades de lavandería		32	63	95
Tintorerías de ropa		21	43	64
Venta de maquinaria textil		32	56	83
Venta de sombreros y afines		16	23	35
Venta de telas		16	23	35
Venta de artículos textiles: sábanas, toallas, juegos de mesa		21	32	42
Alquiler de prendas de vestir		21	32	53
Venta de accesorios de prendas de vestir		12	23	35
Reparación y arreglo de prendas de vestir		12	23	35
Fabricación de prendas de vestir		21	32	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LOS INMUEBLES				
Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles		50	100	150
Actividades de alquiler de bienes inmuebles para parqueadero		32	56	106
Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución		32	56	106
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles		32	56	106
Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución (centros comerciales)		301	377	463
Actividades de Administración de Bienes Inmuebles (centros comerciales)		301	377	463
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN				
Alquiler de equipo y/o amplificación		16	23	35
Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación		16	23	35
Medios de comunicación (radio, tv, prensa)		32	47	83
Servicio de televisión por cable		43	56	95
Transmisión de sonido imágenes datos u otro tipo de información transmisión tv		43	56	95
Venta de equipos y aparatos de telecomunicación		21	32	42
Venta de accesorios, repuestos de celulares		21	32	42
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones		21	32	42
Venta de equipos de telecomunicaciones incluido partes y piezas		21	32	42
Reparación y mantenimiento de teléfonos inalámbricos		16	23	35
Mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicación		16	23	35
Alquiler a corto y largo plazo de equipo para comunicaciones		16	23	35

Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad		21	43	53
Actividades de telecomunicaciones		32	47	83
Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de transmisores de radio		16	23	35
Actividades de impresión de posters, gigantografías, catálogos de publicidad		32	47	70
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MUEBLES Y MADERA				
Alquiler de muebles y otros		32	56	106
Alquiler de carpas, sillas, mesa y otros		32	56	106
Fabricación de muebles de madera		21	32	81
Venta de muebles		32	85	106
Venta de carbón		21	32	53
Venta de madera		21	32	53
Reparación de enseres domésticos		21	32	53
Fabricación de partes y piezas de carpintería		21	32	81
Producción de madera en bruto (que utilizan productos forestales, chonta, balsa, ciprés, pino y otros)		21	32	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RESTAURANTES				
Restaurantes de comida rápida		32	56	83
Venta de comidas y bebidas en cevicherías		32	56	83
Venta de comidas y bebidas en restaurantes		32	56	83
Venta de comidas y bebidas en picanterías		21	32	42
Venta de comidas y bebidas en cafeterías		21	32	42
Venta de comidas y bebidas en bares-restaurantes		32	56	83
Venta de comidas y bebidas en fondas y comedores populares, incluso para llevar		21	32	42
Servicio de suministros de comidas preparadas		21	32	42
Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales		21	32	42
Actividades de contratistas de servicios de comidas como las compañías		21	32	42
Concesiones de servicio de comidas en instalaciones		21	32	42
Venta de alimentos en general		32	56	84
Venta de otros productos alimenticios en establecimientos especializados		32	56	84
Elaboración de pizzas		32	56	84
Elaboración de alimentos		32	56	84
Servicio de alimentación		32	56	84
Venta de aceites vegetales		32	56	84
Actividades de catering		32	56	84
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS				
Obtención y venta de miel natural y cera de abejas		21	32	53
Producción de huevos		102	204	307
Venta de truchas		25	50	75
Venta de huevos		21	43	64

Venta de carnes		21	43	81
Venta de papas		12	17	21
Venta de granos		32	47	70
Venta de maíz		32	47	70
Venta de pescados y mariscos		25	50	75
Venta de frutas		12	17	21
Venta de verduras y legumbres		12	17	21
Venta de frutas verduras legumbres y hortalizas		12	17	21
Venta de jugos		12	17	21
Elaboración de jugos		12	63	83
Molienda y extracción de jugo de caña		21	43	64
Venta de especias		12	23	35
Venta de azúcar		21	32	42
ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS VARIOS				
Elaboración de bizcochos		43	63	83
Elaboración de productos de panadería y pastelería		21	32	42
Elaboración de otros productos de panadería		21	32	42
Venta de productos de panadería y pastelería		21	32	42
Elaboración de helados (de todo tipo) sorbetes, bolos, granizados, entre otros		12	17	21
Venta de helados		12	23	35
Conservación de frutas mediante congelado		12	23	35
Elaboración de productos de panadería y pastelería		16	32	42
Elaboración de productos de confitería		21	32	42
Venta de productos en confitería		21	32	42
Elaboración de bocaditos		21	32	42
Elaboración de alimentos homogenizados de nutrición en base a extractos de carne, pescado, frutas		21	43	81
Elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos		12	23	35
Elaboración de bebidas no alcohólicas		12	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS				
Bancos / Agencias financieras		204	339	508
Actividades de intermediación monetaria realizada por cooperativas de ahorro y crédito		153	293	407
Actividades de intermediación monetaria /caja solidaria de ahorro y crédito		84	227	307
Intermediación financiera popular y solidaria		153	293	407
Intermediación financiera y correspondencia		153	293	407
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA				
Preparación y servicio bebidas para consumo inmediato en bares		21	31	42
Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en cervecerías		21	31	42
Actividades de preparación y servicio de bebidas en discotecas		50	85	106

Organización y dirección de todo tipo de eventos		50	85	106
Otras actividades escénicas realizadas en directo		50	85	106
Actividades de explotación de pistas de baile incluye karaokes		32	56	83
Actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, galleras, plazas de toros, etcétera.		32	56	83
Actividades de clubes nocturnos (night clubs)		513	661	713
Gestión de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, billares, y otros.		16	32	47
Actividades de esparcimiento y recreativas		32	56	83
Bares institucionales		12	17	26
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PAPELERÍA				
Venta de artículos de bazar en general		12	17	26
Venta de artículos de papelería		21	32	42
Actividades de producción de productos de reprografía (copiadora)		16	32	47
Venta de libros		21	32	42
Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y herramientas de oficina		21	32	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GLP - VENTA DE GAS EN BOMBONAS				
CENTRO DE ACOPIO				
de 500 a 1000 cilindros		189		
de 1001 a 2000 cilindros		204		
de 2001 a 3000 cilindros		301		
DISTRIBUIDORA DE GLP				
hasta 50 cilindros		23		
de 51 a 100 cilindros		43		
de 101 a 200 cilindros		84		
de 201 a 500 cilindros		167		
TRANSPORTE DE GLP				
de 51 a 100 cilindros		61		
de 101 a 200 cilindros		84		
de 201 a 500 cilindros		102		
de 501 a 1000 cilindros		121		
más de 1000 cilindros		167		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASOLINERAS				
Gasolineras		305	460	615
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL				
Venta de equipos de seguridad industrial		21	32	53
Venta de oxígenos en cilindros		16	23	35
Venta y recarga de extintores		32	56	73
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS				

Guarderías		21	32	53
Enseñanza en educación inicial		50	86	117
Enseñanza en educación primaria		50	86	117
Enseñanza en educación secundaria		50	86	128
Enseñanza de educación superior		100	153	206
Escuela de capacitación de conductores		100	125	150
Academia de belleza		32	63	95
Escuelas y academias de bailes		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE COMESTIBLES				
Venta de gran variedad de productos en tiendas		6	12	21
Venta de gran variedad de productos en supermercados		212	404	507
Venta a los productos diversos para el consumidor		32	63	95
Venta de alimentos, bebidas y tabaco en micro mercados		32	63	95
Venta a la gran variedad de productos entre los que no predominan alimentos o bebidas		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD				
<i>Establecimientos Médicos del Primer Nivel de Atención</i>				
Centro de salud		50	100	150
Consultorio médico (médicos y odontólogos)		50	100	150
<i>Establecimientos Médicos del Segundo Nivel de Atención</i>				
Consultorio de especialidad		100	125	161
Centro de especialidades		100	125	161
Hospital del día		100	125	161
Centro de atención ambulatorio en salud mental		100	125	161
Hospital Básico		100	125	161
Hospital General		100	125	161
<i>Establecimientos médicos del tercer nivel de atención</i>				
Hospital especializado		152	190	228
Hospital de especialidades		152	190	228
<i>Establecimientos de Servicios de Apoyo</i>				
Actividades de laboratorios clínicos		61	86	117
Laboratorio clínico bacteriológico		61	86	117
Actividades de laboratorios de radiología		61	86	117
Laboratorio clínico microbiológico		61	86	117
Laboratorios de anatomía patológica		61	86	117
Consultorio de apoyo en optometría		32	56	72
Consultorio de apoyo en fonoaudiología		32	56	72
Establecimientos de rehabilitación física		32	56	72
Consultorio de apoyo en terapia del lenguaje		32	56	72
Centro en terapia ocupacional		32	56	72
Establecimientos de terapia hiperbárica		32	56	72
Centros de apoyo diagnóstico y/o terapéutico		32	56	72

Servicios de atención domiciliaria		32	56	72
<i>Para la obtención de los permisos de las actividades económicas relacionadas con la salud presentaran adicional al ruc el certificado de la agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada. (Acess)</i>				
Actividades Relacionadas con la venta en el área de salud				
Venta de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales		21	43	64
Venta de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos		21	43	64
Venta de productos farmacéuticos y medicinales		43	63	83
Venta de productos naturistas		21	43	64
Venta de productos naturales		21	43	64
Fabricación de aparatos ortopédicos		16	32	47
Venta de equipo óptico y actividades de las ópticas		21	43	64
Venta de productos ortopédicos		21	43	64
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FLORES				
Plantaciones Florícolas:				
De 0 hasta 5000m2	93			
De 5001m2 en adelante se pagará un valor de 0.0075 ctvs. por metro cuadrado. Mas los 93 dólares básicos	0.0075 por m2 más 93			
Comercializadora espirulina		102	123	140
Cultivo de plantas ornamentales		21	32	42
Venta de flores		21	32	42
Venta de plantas medicinales		21	32	42
Venta de plantas		16	23	35
Explotación de viveros, cultivo de plantas: para el trasplante incluido césped		43	63	84
Venta de flores (Post cosecha)		249	349	507
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRANSPORTE DE PASAJEROS				
Transporte de buses Intercantonales	152			
Servicio de transporte de pasajeros	21			
Servicio de transporte de pasajeros intracantonal combinado	152			
Servicio de transporte de pasajeros	21			
Cooperativas de buses interparroquiales	152			
Servicio de transporte de pasajeros	21			
Compañía de transportes buses interprovincial	152			
Servicio de transporte de pasajeros	21			
Cooperativa de buses interprovincial	152			
Servicio de transporte de pasajeros	21			
Compañía de buses escolares	152			
Transporte escolar e institucional	21			
Cooperativa de transporte de camionetas	100			
Servicio de transporte mixto	12			
Compañía transporte de taxi	100			

Unidad taxi	12			
Cooperativas de taxis	100			
Servicio de taxis	12			
Transporte de carga pesada	152			
Transporte de carga pesada	25			
Cooperativas de carga pesada volquetas, furgones, etc.	152			
Transporte de carga pesada	25			
Compañía de transporte de carga pesada	152			
Transporte de carga pesada, material pétreo y combustible a través de volquetas, tracto camiones	25			
Compañía de transporte de carga liviana	100			
Servicio de transporte mixto	12			
Transporte de carga liviana y pasajeros	12			
Actividades de transporte regular o no regular de carga por carretera	21			
Servicio de transporte turístico de pasajeros	21			
Transporte de buses interprovinciales (bus)	21			
Transporte de carga por carretera	25			
Actividades de agencias de transporte y fletes	50			
Almacenamiento y depósito.	50			
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ANIMALES				
Criadero de truchas		21	43	64
Venta de truchas		25	50	75
Crianza de aves		32	56	72
Crianza de pavos		32	56	72
Crianza de cerdos		32	56	72
Crianza de cuyes		32	56	72
Crianza de animales		32	56	72
Crianza de ganado vacuno		32	56	72
Faenamiento		50	71	95
Venta de aves		21	32	53
Actividades veterinarias		21	32	53
Venta de productos veterinarios		32	56	83
Venta de animales		21	43	64
Actividades de reproducción y cría de peces		21	43	64
Reproducción y cría de especies bioacuáticas		21	43	64
Venta de alimento para animales		32	63	95
Venta de alimentos y accesorios de mascotas		32	63	95
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CULTIVO				
Cultivo de legumbres y hortalizas		12	17	21
Cultivo de setas: hongos de sombrerillo		16	23	26
Cultivo de plantas		12	17	21
Cultivo de cannabis, y otros		95	115	139

Cultivo de cebolla		12	17	21
Cultivo de tubérculos y raíces: melloco, oca, papas, entre otros		16	23	26
Cultivo de bayas grosellas, grosellas espinosas, kiwis, frambuesas, fresas, moras y otros		21	43	64
Cultivo de productos agrícolas		16	23	26
Cultivo de cereales		16	23	26
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GASEOSAS, LICORES Y OTROS				
Venta de bebidas alcohólicas		32	56	83
Venta de bebidas no alcohólicas		12	23	35
Elaboración de bebidas no alcohólicas		43	85	128
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RECICLAJE Y DESPERDICIOS				
Descartables médicos		16	23	53
Venta de desperdicios y material reciclaje		16	23	53
Recolección de desechos de actividades provenientes de la construcción		16	23	53
Actividades de recolección		16	23	53
Actividades de biorremediación		102	123	161
Venta de chatarra		16	23	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VENTA DE LÁCTEOS				
Producción de leche		12	23	35
Venta de lácteos en establecimientos especializados		21	32	42
Venta de leche		21	32	42
ACTIVIDADES RELACIONADAS A FERRETERÍAS				
Venta especializada de pinturas, barnices y lacas		21	43	81
Venta de tanques metálicos y plásticos		32	56	106
Venta de artículos de ferretería		50	100	206
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARTÓN				
Venta de papel y cartón		32	56	83
Actividades de producción de cartón		102	204	307
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA JOYERÍA				
Fabricación de joyas		16	24	35
Fabricación de artículos de broma y artículos de fantasía		16	24	35
Venta de trofeos, placas e implementos deportivos		16	24	35
Venta de relojes y artículos de joyería		16	24	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUNERARIAS				
Actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales		32	56	128
Elaboración de féretros		32	56	128
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALOJAMIENTO				
Hoteles		50	85	106
Moteles		61	108	150
Hosterías		102	152	206

Servicios de alojamientos en casas de huéspedes		43	86	128
Pensiones		43	86	128
Hostales		50	85	106
Alojamiento turístico		50	85	106
Servicios de hospedaje temporal y de lugar para acampar		43	86	128
Servicio de cabañas		43	86	128
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROPECUARIOS Y AGROQUÍMICOS				
Venta de maquinaria y equipo agropecuario		50	100	150
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario		16	23	35
Venta de maquinaria agrícola		32	63	106
Venta de insumos agrícolas		32	63	106
Venta de productos agrícolas		32	63	106
Fabricación de productos químicos		32	63	106
Venta de productos veterinarios		32	63	106
Venta de productos agropecuarios		32	85	106
Venta de rodeadores, aspersores, tuberías, mangueras, equipos de riego		43	85	106
Actividades de servicios diversos en riegos		32	63	106
Venta de productos químicos		32	85	106
Venta de fertilizantes, insecticidas, pesticidas		32	85	106
Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola		43	85	128
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de uso agrícola		16	23	35
Servicio de actividades agrícolas		21	32	42
Servicios relacionados con actividades del sector agropecuario		21	32	42
Venta de balanceados y abonos en establecimientos		32	85	106
Venta de forrajes		32	63	106
Fabricación de abonos		32	63	106
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPUTACIÓN				
Reparación y mantenimiento de computadoras		21	32	53
Mantenimiento de equipos de informática		21	32	53
Alquiler de computadoras		21	32	42
Venta de computadoras		32	56	106
Alquiler a corto y largo plazo de equipos de informática		21	32	42
Venta de accesorios de computadoras		16	23	35
Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones		21	32	42
Gestión de sitios de internet dedicados a los juegos de azar virtuales		21	32	42
Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operador		21	32	42
ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN				
Actividades de parques de atracción y parques temáticos		32	56	106
Sala de juegos electrónicos		21	32	53
Proyección de películas cinematográficas y cintas de video en cines		32	56	106

Alquiler de video juegos		16	23	35
Venta de boletos de lotería		21	43	64
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA				
Venta de productos de limpieza		21	32	42
Actividades de limpieza (servicios)		21	32	53
Venta de pañales		16	23	35
Venta de pañales y artículos de uso personal en establecimientos especializados		16	23	35
Actividades de desinfección, desratización y exterminio de plagas		21	43	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA METALMECÁNICA				
Mantenimiento de mecánica industrial		43	63	84
Actividades de metalmecánica		43	63	84
Fabricación de componentes estructurales y materiales prefabricados		43	63	84
Fabricación de artículos de hierro		43	63	84
Actividades de fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, con o sin herrajes		21	32	53
Alquiler de maquinaria de uso industrial		16	23	35
Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial		43	63	84
Servicios de apoyo a otras industrias manufactureras		43	63	84
Agroindustriales		50	100	151
Fabricación de candados, cerraduras, pasadores, llaves, duplicación de llaves, bisagras		12	17	21
Actividades de cerrajería		12	17	21
Actividades de servicio de maquinado de metales: soldadura		12	17	42
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio		43	63	83
Servicios industriales y eléctricos		43	63	83
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MOLINOS				
Molinos		16	23	35
Producción de harinas de consumo humano		16	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLÁSTICOS				
Venta de artículos de plásticos		32	56	83
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS				
Prestación de servicios profesionales		21	43	53
Servicios prestados por artistas		21	43	53
Comisionistas		16	23	35
Actividades de ingeniería civil		21	43	53
Actividades de diseño		21	43	53
Actividades de arquitectura		21	43	53
Actividades de ingeniería mecánica		21	43	53
Actividades de ingeniería de sistemas		21	43	53
Actividades de servicios diversos		12	17	21
Actividades de representación jurídica		21	43	53

Actividades de representaciones		21	43	53
Actividades realizadas por notarios		21	43	53
Investigación y desarrollo en el derecho y jurisprudencia		21	43	53
Actividades por cuenta de entrenadores		21	43	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUERO				
Servicio de apoyo a la fabricación, reparación y acabado (tapizado de sillas y sillones)		16	23	35
Venta de artículos de cuero		16	23	35
Producción de cueros y pieles originados en mataderos		16	23	35
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VIDRIOS Y				
Venta de vidrio		32	47	52
Fabricación de balcones, escaleras, incluso de incendio, persianas, postigos, rejas, puertas (incluso enrollables), ventanas y sus marcos de hierro, acero...		21	32	53
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FOTOGRAFÍA				
Laboratorio fotográfico		21	32	53
Actividades de revelado, impresión, ampliación de fotografías y películas		21	32	53
Realización de retratos fotográficos		21	32	53
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES				
Asistencia social		50	70	95
Actividades comunitarias y vecinales		32	56	106
Actividades administrativas, ejecutivas y legislativas, realizadas por ministerios y demás organismos de administración central, regional y local.		100	125	150
Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación		100	125	150
Servicio de estacionamiento rotativo, recaudación tarifada Cayambe zona azul		100	125	150
Administración y ejecución de seguridad social		100	125	150
Defensa de los intereses de los sindicatos y de sus afiliados		32	56	106
Actividades de cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares		32	56	106
Programas de suministros de agua potable		100	125	150
Actividades de prestación de una serie de servicios administrativos		100	125	150
Otras actividades de la administración pública en general		100	125	150
Planificar, organizar, regular, coordinar, ejecutar el sistema de movilidad del cantón		100	125	150
Actividades de organizaciones religiosas		43	85	128
ACTIVIDADES VARIAS				
Actividades de concesión vial		301	376	452
Elaboración de domos		21	32	42
Centro de copiado de llaves		16	28	36
Venta de materiales y equipos		21	32	64
Venta de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas		21	32	53
Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos		24	47	71

Actividades realizadas a título individual por jardineros		12	17	21
Venta de artículos de oficina en establecimientos especializados		21	32	53
Venta de periódicos en establecimientos especializados		6	12	17
Venta de productos para fiestas infantiles		32	56	83
Venta de recargas electrónicas		16	23	35
Otras actividades de envasado y empaquetado		21	32	53
Medios de transmisión de antenas		513	POR ANTENA	
Venta de juguetes		32	56	83
Venta de artículos de segunda mano		12	17	21
Actividades de recepción de regalías o derechos de licencia por la utilización de: franquicias, entidades patentadas, marcas de fábrica o de comercio o marcas de servicios y nombres comerciales.		50	70	95
OTRAS NO CONTEMPLADAS EN LOS ANTERIORES				
Fábricas (Es una instalación física donde se lleva a cabo la producción de bienes mediante el uso de maquinaria y mano de obra)		32	246	507
Industrias (incluye no solo las fábricas, sino también las cadenas de suministro, la distribución, la investigación y desarrollo, y otros elementos necesarios para llevar los productos al mercado)		100	339	713
Actividades de piscícolas, extracción, cultivo, cría de camarón		24	63	106
Fabricación de papel o cartón.		100	209	407
Actividades de Granjas de animales		152	302	507
<i>La Gestión de Prevención e ingeniería de fuego será la responsable de categorizar la actividad económica y establecimiento en cada verificación y señalará en el informe de inspección si es (pequeño, mediano, grande, fábrica, industria, entre otros) para la correcta aplicación del presente tarifario.</i>				

Nota: a la presente tabla se ha realizado la aplicación de las reglas de aproximación a valor entero.

Artículo 23. Tasa de servicio de las actividades económicas con locales comerciales. - Para establecer el valor de las tasas de servicio a las actividades comerciales con local físico, relacionadas a la Prevención y Protección contra Incendios, para los diferentes giros comerciales, se realizará en base a la categorización determinada en el informe de inspección, se aplicará los valores establecidos en el tarifario del Art. 22 del presente Reglamento.

Artículo 24. Valor del Permiso de Funcionamiento. - El valor del permiso de funcionamiento no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial, que para nuestro fin será el valor fijo de \$ 0.20 ctvs. de dólar americanos (veinte centavos de dólar americanos), para todas las actividades económicas.

Artículo 25. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica sin local comercial. Se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y 24 del presente reglamento y el informe de inspección favorable emitido por la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego.

Artículo 26. Valor de la tasa de servicios para ejercer la actividad económica con local comercial. – Se determinará por la adición de los rubros obtenidos en los artículos 22, 23 y 24 del presente reglamento.

Artículo 27. Responsable del cobro. - El cobro de las tasas correspondiente del presente reglamento, está a cargo de la Gestión Financiera - Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de las ventanillas de recaudación.

La emisión de permisos será por establecimiento y actividades económicas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 28. Obligaciones Tributarias. - Las obligaciones tributarias con el Cuerpo de Bomberos de Cayambe por concepto de permisos de funcionamiento y tasas de servicio, serán aplicadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21 y 55 del Código Tributario.

CAPÍTULO VI

TASAS POR OTROS SERVICIOS

Artículo 29. Tasas por Permisos Ocasionales. – Se aplicará el siguiente tarifario:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS (OCASIONALES)	VALOR
Eventos artísticos nacionales	50.10
Eventos artísticos internacionales	103
Eventos culturales, ferias artesanales, actividades de esparcimiento, recreativas entre otros	43
Eventos taurinos	50.10
Galleras	50.10
<i>Nota: Se emitirá los respectivos permisos por cada número de evento, autorización y/o plan de contingencia de acuerdo al tarifario señalado</i>	

Artículo 30. Tasas por Proyectos de Visto Bueno de Planos. - Para establecer las tasas de los proyectos de visto bueno de planos, se aplicará la siguiente metodología:

- En el caso de edificaciones será el 1 por 1000 del avalúo de la construcción
- En el caso de urbanizaciones será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción
- En el caso de edificaciones de tipo comercial e industrial será el 2 por 1000 del avalúo de la construcción

Artículo 31. Tasa por Proyectos de Factibilidad de GLP. - Para los proyectos de factibilidad de GLP se aplicará el siguiente valor: USD 51 dólares por cada metro cúbico

Artículo 32. Tasa por Permiso Definitivo de GLP Centralizado. - Para el cobro del permiso definitivo de un Proyecto de GLP centralizado se aplicará USD 25 por cada metro cúbico de capacidad.

Artículo 33. Tasa por Permiso de Ocupación y Habitabilidad para Construcciones. – El valor del permiso ocupación, será el 50% del valor del visto bueno de planos.

Artículo 34. De las Charlas en Prevención de Incendios. - Se brindará charlas informativas sin ningún costo a la comunidad, instituciones públicas y privadas, así como a las instituciones educativas sobre prevención de incendios, además podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las instituciones públicas y privadas.

La responsable de su ejecución será la Gestión de Prevención e Ingeniería de Fuego de ser necesario en coordinación con la Subjefatura de Bomberos.

Artículo 35. Tasas por Capacitación Especializada. - Tendrá un valor del equivalente al 35% del SBU, por cada participante, mínimo 4 personas para apertura del curso.

Artículo 36. Tasas por capacitación en primeros auxilios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 37. Tasas por capacitación de incendios. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 38. Tasas por capacitación de evacuación, plan de emergencia. Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 39. Tasas por otras capacitaciones no especificadas. - Tendrá un valor del equivalente al 10% del SBU, por cada participante, mínimo 8 personas para apertura del curso.

Artículo 40. La Subjefatura de Bomberos será la responsable de gestionar y ejecutar las capacitaciones, talleres establecidos en los artículos 35,36,37,38 y 39 del presente reglamento e informará a la Gestión Financiera el valor de cobro previo al inicio del evento. En caso de instituciones públicas que requieran los servicios de capacitación, podrán realizar el pago posterior al evento previo a la emisión de los certificados de aprobación.

CAPÍTULO VII

PLAZOS PARA OBTENER LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS, CATASTRO, RECAUDACIÓN, ACCIONES PARA EL COBRO

Artículo 41. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas nuevas. - El plazo para la obtención y pago de la tasa de servicio de prevención y permisos de funcionamiento para nuevas actividades económicas, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional, servicios, instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, entre otros realizadas en el Cantón, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad.

Artículo 42. Plazo para obtener los permisos de funcionamiento, actividades económicas existentes. - Para todos los contribuyentes que estén ejerciendo actividades económicas de comercio, industria y fabriles, servicios, salud, oficinas públicas y privadas, fundaciones, instalaciones especiales, concentración de público, almacenamiento, instituciones educativas públicas y privadas, complejos turísticos y otros con o sin fines de lucro realizadas en el cantón Cayambe, el plazo se vence el 31 de julio del ejercicio fiscal vigente.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

Artículo 43. Requisitos para el permiso de funcionamiento. - El propietario del local o la persona interesada que ejerzan actividades económicas, presentarán al Cuerpo de Bomberos de Cayambe la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia del RUC por establecimiento y actividad económica,

Para el otorgamiento del permiso para vehículos:

- a) Copia RUC (De la Compañía o Cooperativa, entre otros; del socio o accionista)
- b) Solicitud de inspección del vehículo;
- c) Informe favorable de la inspección; y,
- d) Copia revisión vehicular vigente
- e) Copia de la matrícula del vehículo.

Siendo los servidores (as) que reciben las solicitudes, responsables de la verificación de los documentos para la posterior determinación de la tasa de servicios y el permiso de funcionamiento.

Artículo 44. Del catastro de contribuyentes. – el área de tesorería será la responsable de llevar un catastro actualizado de los y las contribuyentes (as) a efectos de la aplicación de las tasas de servicios y permisos de funcionamiento, mismo que contendrá:

- Número de RUC;
- Nombres y apellidos completos del (la) contribuyente o razón social;
- Dirección de los establecimientos principales, sucursales y filiales;
- Números telefónicos;
- Correo electrónico;
- Actividad económica principal y secundarias;
- Tipo de contribuyentes;
- Fecha de inicio de actividades; y fecha de cierre en caso requeridos.

Artículo 45. De la determinación del valor de la tasa de servicios y permiso de funcionamiento.

- Correspondrá a los siguientes responsables:

El(la) Tesorero (a) del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, corresponderá determinar el valor de la tasa de servicios.

Artículo 46. De la recaudación. – Para la recaudación de los permisos de funcionamiento y demás servicios relacionados con la prevención de incendios, se procederá una vez emitido el informe favorable de la Gestión Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.

Artículo 47. Multas e intereses. - El recargo por multa a los permisos de año vigente será de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro que no cancelaron la tasa de servicio y permiso de funcionamiento hasta el 31 de julio, tendrán que cancelar los siguientes recargos:

MES	%
Permisos emitidos en el mes de agosto	pagaran el 5% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de septiembre	pagaran el 10% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de octubre	pagaran el 15% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de noviembre	pagaran el 20% más el valor total del permiso
Permisos emitidos en el mes de diciembre	pagaran el 25% más del valor total del permiso

- b) Para los permisos de años anteriores, se aplicará los intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios Artículo

48. Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Vencidos los plazos establecidos para el pago en el Art. 47 del presente reglamento, los (as) contribuyentes deudores pagarán los intereses, desde su exigibilidad hasta su extinción, conforme al Art. 21, 55 del Código Tributario, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en el presente reglamento. Los intereses, multas y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Administración y Planificación tendrá la facultad de actualizar anualmente la tabla de tasas, conforme se actualice el salario básico unificado y la inclusión de nuevas actividades, previo al informe técnico que presenten la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego.

SEGUNDA. - Otros servicios que sean creados a futuro en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe y que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, se cobrarán bajo el mismo criterio que lo describe el presente Cuerpo Legal.

TERCERA. - Las actividades que no están contempladas en el presente reglamento y requieran pagar la tasa de servicio y permiso de funcionamiento, se cobrará el valor de la actividad a la que tenga mayor afinidad.

CUARTA. - La elaboración de los proyectos del Visto Bueno de planos de construcción, serán realizados por profesionales afín, que pueden ser Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico e Ingeniero Eléctrico, mismo que será revisado por la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, para la aprobación correspondiente.

QUINTA. - El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, prestará las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tasas y permisos que se mencionan en el presente reglamento.

SEXTA. - La Gestión Financiera a través del tesorero/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe será el ente recaudador de los valores por concepto de tasas establecidas en este reglamento.

SÉPTIMA. - Las solicitudes con informes de inspección favorable, que no cumplieron con sus obligaciones posterior a las gestiones de cobro, se establecerán como cartera vencida

OCTAVA. - La(el) tesorero(a) será la responsable del seguimiento, gestión de cobro de cartera vencida.

NOVENA. - Una vez implementado el nuevo sistema de permisos de funcionamiento y recaudación se emitirá el comprobante de cobro (factura) y el permiso de funcionamiento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su publicación se realizará en la página web institucional.

Dado en la Sala de Reuniones de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a los 30 días del mes agosto de 2024.



Mgs. Edwin Oswaldo Yugsí Tipán
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE. - El presente “REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE

TASAS DE SERVICIOS, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RECARGOS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”, fue aprobado por unanimidad de los Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de agosto de 2024. Lo certifico.



firmado electrónicamente por:
DARÍO JAVIER
GUEVARA MEJÍA

Abg. Darío Javier Guevara Mejía

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS DE CAYAMBE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www регистрацией.гоб.ек

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.